

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, exepciones que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán ó editarán, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 20 de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen enterarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 7 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

2.—55.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

ANTICIPO DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIAL E INDUSTRIAL

Los contribuyentes por territorial é industrial que teniendo satisfecho el importe del primer trimestre del actual ejercicio deseen anticipar el segundo con el descuento del premio de cobranza pueden dirigir sus instancias desde el 16

al 31 del corriente mes á esta Tesorería, extendidas en el papel correspondiente, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata si es por territorial é industria que ejerce si es por industrial, en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital es de 70 céntimos de peseta por 100, según Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre de 1893.

A los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo el 2 por 100, á los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100, y á los de Torrelaguna el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones se recomienda á los contribuyentes ajusten en todo sus instancias al referido modelo y á lo preceptuado en el Reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890, como igualmente á la Circular de la Dirección general del Tesoro, fecha 21 de Diciembre de 1896, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 30 del mismo mes, en la cual, entre otras cosas, se previene que cada contribuyente ó apoderado legal ha de presentar la correspondiente solicitud, y que si un mismo interesado tuviese riqueza contributiva en distintas zonas está obligado á presentar tantas instancias cuantas sean las zonas en que tenga obligación de satisfacer el tributo, pues de no hacerlo así le serán devueltas en el acto, y al hacer la presentación de las mismas en el Negociado correspondiente exhibirán la cédula personal y los recibos del trimestre anterior, los cuales les serán devueltos después de tomar nota de ellos.

Las personas que hagan reclamación en virtud de mandato presentarán con las solicitudes los oportunos poderes.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

Modelo de las instancias

Ilmo. Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia.

D. F. de T..., contribuyente (por conceptos)... residente en esta capital (ó pueblos de esta provincia), según acredita con la cédula personal de... clase... número... que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del tercer trimestre del corriente ejercicio mediante el descuento del premio de cobranza y con arreglo á lo dispuesto en la regla 13.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con la Real orden de 11 de Julio de 1890, dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la Ley de presupuestos de 29 de Junio del propio año y Real orden de 1.º de Diciembre del mismo, cuyo detalle es como sigue:

Número del recibo	Clase de la contribución	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Pueblo	Industria, nombre de la finca	Importe del recibo trimestral Ptas. Cént.
	Territorial industrial.	El que sea.	A donde resulte la contribución.		

Madrid ... de ... de 1899.—Firma.

83.—3.

Ayuntamientos

Madrid Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 23 del Postigo de San Martín, con vuelta á la calle de Jacometrezo, bajo el tipo de 10 000 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 24 de Marzo de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro (Salud 6), bajo las presidencias que se designen, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º) de una

á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Marzo de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición (Verbal)

No se admitirá puja menor de una peseta.

3.—61.

Buitrago

No habiendo comparecido en el día de ayer los mozos Ignacio Gutiérrez Moreno y Vicente Rivera Pérez, procedentes del reemplazo de 1897 para proceder á la revisión de la excepción que vienen disfrutando, é ignorándose su paradero, se les notifica por el presente á fin de que comparezcan en la Sala Consistorial de esta villa el día 25 del corriente, á las once de su mañana, á fin de proceder á la revisión de sus excepciones y que puedan alegar lo que á su derecho convenga según la ley dispone, en la inteligencia que de no presentarse sufrirán los perjuicios consiguientes.

Buitrago 5 Marzo 1900.—El Alcalde, Rafael Huerta.

100.—4

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUC

AÑO ECONÓMICO DE 1899 A 1900

(Conti
RELACIÓN de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO.....	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la escuela	SUELDO al trimestre		SITUACIÓN de la escuela			FECHAS de la		
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.
162		D. Dámaso Quijada.....	Primera niños ..	275	68 75	90					
163	Leganés.....	José Souier y Abau.....	Segunda idem...	275	68 75	90					
164		Doña María Carmen Alcoba.....	Primera niñas ..	275	68 75	90					
165		Dolores Cifuentes	Segunda idem ..	275	68 75	90					
166	Loeches.....	D. Fructuoso de Pablo.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
167		Doña María del Socorro López.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
168	Lozoya.....	D. Antonio Badillo.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
169		Doña Elisa Ruiz Díaz.....	Niñas.....	156 25	39 06	45	45		16/11		
170	Lozoyuela.....	D. Desiderio González.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
171		Doña María Nieves Mondéjar.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
172	Madarcos (subvencionada).....	D. Eduardo Cuesta.....	Mixta.....	125	31 25	90					
173		D. Vidal L. Colmenar.....	Secretaría.....	625	156 25	90					
174		Pedro Izquierdo Ceacero.....	Real Casa.....	750	187 50	90					
175		Vacante (Hospicio).....	Parvulos.....	625	156 25		90				
176		Luis Martínez (idem).....	Elemental.....	562 50	140 62	90					
177		Primo F Rubio (id.).....	Auxiliar.....	500		90					
178		Juan Bautista Aguirre (id.).....	Idem.....	500		90					
179	Madrid.....	Manuel Zaballos (id.).....	Idem.....	500		90					
180		Ciriaco García (id.).....	Idem.....	500		90					
181		Federico María de Hijas (id.).....	Idem.....	500		90					
182		Eugenio del Peso (id.).....	Idem.....	500		90					
183		José María Roquero (id.).....	Idem.....	500		90					
184		Simón Tadeo García (id.).....	Idem.....	600		90					
185		José Moraleda (id.).....	Idem.....	500		90					
186	Majadahonda.....	D. Ignacio Santos.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
187		Doña Prudencia Lozano.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
188	Mangirón.....	D. Eugenio López.....	Mixta.....	150	37 50	90					
189	Manzanares el Real.....	Doña María Poyatos.....	Idem.....	137 50	34 38	90					
190	Meco.....	D. Gregorio Domínguez.....	Niños.....	206 25	51 56	90					
191		Doña Antonina Cubillo.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
192	Mejorada.....	D. Fernando Rodríguez.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
193		Doña Rosario Coronado.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
194	Miraflores.....	D. Rogelio Trejo Retana (interino).....	Niños.....	206 25	51 56			90			
195		Doña Francisca de Vicente.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
196	Molar (El).....	D. Crisanto Torramocha (interino).....	Niños.....	228 25	57 06			90			
197		Doña Guadalupe S. González.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
198	Molinos (Los).....	Doña Benita Cudero.....	Mixta.....	137 50	34 38	90					
199	Montejo.....	D. Andrés de la Cruz.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
200		Doña Matilde Encobet.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
201	Moraleja.....	D. Federico Gil.....	Mixta.....	112 50	28 12	90					
202	Moralzarzal.....	D. Francisco Obejero.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
203		Doña Ricarda Hernández.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
204		D. Juan de Diego Arribas.....	Primera niños...	206 25	51 56	30					
205	Morata.....	Esteban Granullaque (interino).....	Segunda idem...	206 25	51 56		12	48		1/11	15/11
206		Enrique del Amo (interino).....	Primera niñas...	206 25	51 56	90					
207		Doña Dolores Vilches.....	Segunda idem...	206 25	51 56	90					
208		Maria Montó.....	Niños.....	206 25	51 56	90					
209	Móstoles.....	D. Benjamín Rúa.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
210	Navacerrada.....	Doña Emilia Ceranda.....	Mixta.....	112 50	28 12	90					
211	Navalafuente.....	D. Emeterio Garabaya.....	Idem.....	87 50	21 87	90					
212	Navalagamella.....	Doña Soledad Luxó.....	Idem.....	137 50	34 38	90					
213		D. Luis Zapata.....	Primera niños...	275	68 75	90					
214		José Jalón.....	Segunda idem...	275	68 75	90					
215	Navalcarnero.....	Doña Isabel García (en observación).....	Primera niñas...	275	68 75	90					
216		Emilia Cornejo (suplente).....	Segunda idem...	275	68 75	90					
217	Navarredonda.....	Manuela Díez.....	Mixta.....	62 50	15 62	90					
218	San Mamés.....	Doña María Asunción Rodríguez.....	Idem.....	62 50	15 62		80	60			
219	Navas de Buitrago.....	Doña María de los Dolores Matesanz.....	Idem.....	87 50	21 87	90					
220		D. Ildefonso Pérez Bravo (interino).....	Niños.....	156 25	39 06		39	51			10/11
221	Navas del Rey.....	Doña Bernardina Zamorano.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
222	Nuevo Baztán.....	D. Baldomero Heras.....	Mixta.....	125	31 25	90					
223	Olmeda (La).....	D. Juan Villalvilla.....	Idem.....	137 50	34 38	90					
224	Orusco.....	D. Primo Martín.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
225		Doña Paulina Cabello.....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
226	Oteruelo del Valle.....	Doña María Purificación Rumbao.....	Mixta.....	87 50	21 87	90					
227		D. Agustín Fernández.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
228	Paracuellos.....	Doña Carolina Cereceda.....	Niñas.....	156 25	39 06	43	3				
229		Juana Truchado Rubio.....	Niños.....	206 25	51 56	44			17/11		
230	Pardo (El).....	D. Cayo Parrilla.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
231	Paredes de Buitrago.....	Doña María Palomero.....	Mixta.....	206 25	51 56	90					
232	Parla.....	Doña Magdalena Martínez.....	Niños.....	87 50	21 87	90					
233		D. Florencio Gallego.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
234	Patones.....	Doña Fernanda Martín (interina).....	Niños.....	206 25	51 56			90			
235		Doña Petra Fernanda Sanz.....	Mixta.....	87 50	21 87	90					
236	Pedrezuela.....	D. Luis Ramón Cano.....	Niños.....	156 25	39 06	90					
237		Doña Carolina Ramírez (en observación).....	Niñas.....	156 25	39 06	90					
238	Pelayos.....	Carmen Caminals (suplente).....	Mixta.....	75	18 75	90					
239		D. Félix Pastor.....	Niños.....	206 25	51 56	42					
240	Perales de Tajuña.....	D. Narciso Salas (en observación).....	Niños.....	206 25	51 56	42					
241		Salomé Benito Morata (sustituto).....	Niñas.....	206 25	51 56			48			15/11
242		Idem id. id. (interino).....	Niños.....	206 25	51 56	90					
243		Doña Ramona Díez.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
244	Pezuela de las Torres.....	D. Benigno Simón Antonio (interino).....	Niños.....	156 25	39 06			90			
245		Doña Josefa Mezquida.....	Niñas.....	156 25	38 06	90					
246	Pinilla del Valle.....	D. Vicente Santos.....	Mixta.....	87 50	21 87	90					
247		D. Nemesio Tajada.....	Primera niños...	206 25	51 56	90					
248		Lorenzo Mendoza.....	Segunda idem...	206 25	51 56	90					
249	Pinto.....	Doña Patrocinio Gil.....	Primera niñas...	206 25	51 56	90					
250		Rosario Sánchez.....	Segunda idem...	206 25	51 56	90					
251	Piñuécar.....	Doña Victoriana Vicente Bocos (interina).....	Mixta.....	87 50	21 87			90			
252		D. Ramón Jiménez.....	Niños.....	206 25	51 56	90					
253	Fozuelo de Alarcón.....	Doña Elvira Hermida.....	Niñas.....	206 25	51 56	90					
254	Húmera (subvencionada).....	Doña Carmen Fuentes Otero (interina).....	Mixta.....	100	25						

(1) Véase el núm. 56 del BOLETÍN.

ACION PUBLICA DE MADRID (1)

SEGUNDO TRIMESTRE

nuación)
por descuentos de las Escuelas de esta provincia

DEVENGADAS										COBRADAS					DEBE				
EN EL TRIMESTRE				PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES						EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13	
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13	
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13	
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	7 82	9 38	»	»	17 20	»	»	»	»	»	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	7 82	9 38	»	»	17 20	»	»	»	»	»	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	7 82	9 38	»	»	17 20	»	»	»	»	»	
3 91	2 34	78 13	»	3 91	»	50 35	52 95	191 59	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	2 34	78 13	»	84 38	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
3 13	3 75	»	»	4 70	3 82	»	»	15 40	3 13	1 88	»	»	5 01	4 70	»	»	»	8 60	
15 63	18 75	»	»	46 90	»	»	»	81 28	62 53	18 76	»	»	81 28	»	»	»	»	10 39	
18 75	22 50	»	»	168 75	»	»	»	210	»	22 50	»	»	22 50	187 50	»	»	»	187 50	
15 63	»	625	»	140 67	»	208 33	»	989 63	»	»	833 33	»	833 33	156 30	»	»	»	156 30	
14 06	16 90	6	»	126 54	5 66	»	»	163 16	»	22 56	»	»	22 56	140 60	»	»	»	140 60	
»	15	»	»	»	5	»	»	20	»	20	»	»	20	»	»	»	»	»	
»	15	»	»	»	5	»	»	20	»	20	»	»	20	»	»	»	»	»	
»	15	»	»	»	5	»	»	20	»	20	»	»	20	»	»	»	»	»	
»	15	»	»	»	5	»	»	20	»	20	»	»	20	»	»	»	»	»	
»	15	»	»	»	5	»	»	20	»	20	»	»	20	»	»	»	»	»	
»	15	»	»	»	5	»	»	20	»	20	»	»	20	»	»	»	»	»	
»	15	»	»	»	5	»	»	20	»	20	»	»	20	»	»	»	»	»	
»	15	»	»	»	5	»	»	20	»	20	»	»	20	»	»	»	»	»	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
3 75	4 50	»	»	3 75	4 50	»	»	16 50	3 75	4 50	»	»	8 25	3 75	4 50	»	»	8 25	
3 44	4 13	»	»	3 44	4 13	»	»	15 14	3 44	4 13	»	»	7 57	3 44	4 13	»	»	7 57	
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
5 16	»	»	103 13	5 16	»	»	103 13	216 58	5 16	»	»	103 13	108 29	5 16	»	»	103 13	108 29	
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35	
5 71	»	»	114 13	5 71	»	»	114 13	239 68	5 71	»	»	114 13	119 84	5 71	»	»	114 13	119 84	
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35	
3 44	4 13	»	»	3 44	4 13	»	»	15 14	3 44	4 13	»	»	7 57	3 44	4 13	»	»	7 57	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
2 81	3 38	»	»	2 81	3 38	»	»	12 38	2 81	3 38	»	»	6 19	2 81	3 38	»	»	6 19	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
5 16	2 06	»	»	5 16	6 19	»	»	13 41	5 16	6 19	»	»	11 35	»	2 06	»	»	2 06	
5 16	»	27 50	55	5 16	»	»	103 13	87 66	»	»	»	103 13	108 29	5 16	»	27 50	55	87 66	
5 16	6 19	»	103 13	5 16	6 19	»	103 13	216 58	5 16	6 19	»	103 13	108 29	5 16	»	»	103 13	108 29	
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35	
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35	
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	10 32	12 38	»	»	22 70	»	»	»	»	»	
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	10 32	12 38	»	»	22 70	»	»	»	»	»	
2 81	3 38	»	»	2 81	3 38	»	»	12 38	2 81	3 38	»	»	6 19	2 81	3 38	»	»	6 19	
2 19	2 63	»	»	2 19	2 64	»	»	9 65	2 19	2 63	»	»	4 82	2 19	2 63	»	»	4 82	
3 44	4 13	»	»	3 44	4 13	»	»	15 14	3 44	4 13	»	»	7 57	3 44	4 13	»	»	7 57	
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13	
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	52 08	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13	
»	4 12	»	»	»	4 12	»	»	8 24	»	4 12	»	»	4 12	»	4 12	»	»	4 12	
6 88	4 13	»	»	6 88	4 13	»	»	22 02	6 88	4 13	»	»	11 01	6 88	4 13	»	»	11 01	
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	15 13	
1 56	1 88	»	»	1 56	0 35	50 69	»	56 14	»	»	»	»	»	3 12	2 23	50 69	»	56 04	
1 56	»	20 83	»	1 56	»	52 79	»	76 74	»	»	»	»	»	3 12	»	73 62	»	76 74	
2 19	2 63	»	»	2 19	2 62	»	»	9 63	2 19	2 63	»	»	4 82	2 19	2 63	»	»	4 82	
3 91	»	67 71	44 27	5 16	4 12	52 08	»	177 25	»	4 13	52 08	»	56 21	9 07	»	67 71	44 27	121 05	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
3 13	3 75	»	»	3 14	3 75	»	»	13 77	3 13	3 75	»	»	6 88	3 14	3 75	»	»	6 88	
3 44	4 13	»	»	3 44	4 13	»	»	15 14	3 44	4 13	»	»	7 57	3 44	4 13	»	»	7 57	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
2 19	2 63	»	»	2 19	2 63	»	»	9 64	2 19	2 63	»	»	4 82	2 19	2 63	»	»	4 82	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	8 60	
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	16 05	3 91	4 69	»	»	8 60	»	2 24	5 21	»	7 45	
3 91	2 29	»	»	»	»	»	»	6 20	»	»	»	»	»	3 91	2 29	»	»	6 20	
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35	
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	11 35	
2 19	2 63	»	»	2 19	2 63	»	»	9 64	2 19	2 63	»	»	4 82	2 19	2 63	»	»	4 82	
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	10 32	12 38	»	»	202 70	»	»	»	»	»	
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	22 70	10 32	»	»	206 25	216 57	»	»	»	»	»	
2 19	2 63	»	103 12	2 19	0 47	»	»	7 48	2 19	0 47	»	»	2 66	2 19	2 63	»	»	4 82	
3 91	4 69	»	»	7 82	9 38	»	»	25 80	»	»	»	»	»	11 73	14 07	»	»	25 80	
»	2 34	»	»	»	4 68	»	»	7 02	»	»	»	»	»	»	7 02	»	»	7 02	
3 91	2 35	»	»	7 82															

AYUNTAMIENTO de San Martín de Valdeiglesias

D. Jerónimo Arribas Mejías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa:

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación, autorizado por la Junta municipal de Vocales asociados, se saca á pública subasta el alumbrado público de esta villa y sus arrabales por medio de la luz eléctrica, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas correspondientes del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Municipio.

El acto de subasta tendrá lugar el día 24 del mes de Marzo próximo, á las doce de su mañana, celebrándose simultáneamente en Madrid, en el local y bajo la presidencia que se designe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo que al final del pliego de condiciones se insertará.

Pliego de condiciones que redactan las Comisiones de Policía urbana y de Hacienda para llevar á efecto la instalación en esta villa del alumbrado público por medio de la electricidad en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento:

1.ª Para la instalación del alumbrado eléctrico con destino al servicio público de esta villa, el Ayuntamiento concede el privilegio de veinte años, contados desde el día de la inauguración oficial, á la persona á cuyo favor se adjudique definitivamente la subasta.

2.ª La persona á cuyo favor se adjudique la subasta suministrará para dicho alumbrado la intensidad diaria de 2.000 bujías inglesas, repartidas en el número de focos luminosos ó lámparas incandescentes sistema Edison que designe el Ayuntamiento, que se colocarán en los puntos que disponga la Comisión encargada de este servicio.

3.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen para la completa instalación del referido alumbrado, así como los edificios y demás efectos y útiles, reparación y renovación de lámparas y aparatos.

4.ª El contratista podrá colocar en los edificios públicos las palomillas, soportes, conmutadores, aisladores y demás útiles que sean necesarios para instalación, siendo de su cuenta la reparación de los defectos que para ello se ocasionen; podrá asimismo colocar dichos aparatos en los edificios particulares siempre que los dueños no se opongan á ello, en cuyo caso el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario las disposiciones de la ley de Expropiación forosa, á cuyo efecto el alumbrado se considerará como servicio público.

En caso de que las primeras diligencias no dieran resultado de avenencia entre el Ayuntamiento y los propietarios, queda autorizado el contratista para colocar cuantos postes sean necesarios en los puntos donde no perjudique á la propiedad ni al ornato público, á juicio de la citada Comisión.

5.ª El alumbrado eléctrico empezará á lucir media hora antes de anoecer, siendo apagadas la mitad de las lámparas, una sí y otra no, á las doce de la noche, á excepción de las noches de Carnaval, 2 al 12 de Septiembre, Navidad de cada año y alguna otra como caso excepcional que indique el Ayuntamiento, á cuyo fin dará aviso al contratista con veinticuatro horas de anticipación, siendo apagadas las restantes al amanecer.

6.ª Si al Ayuntamiento conviniera colocar mayor número de lámparas que las instaladas con el número de bujías á que se refiere la condición segunda, el contratista se obliga á instalarlas en los puntos que se le indiquen, percibiendo en este caso el aumento que resulte á pro-rata del tipo de subasta.

7.ª El Ayuntamiento satisfará por el servicio del alumbrado la cantidad de 3.500 pesetas, ó en lo que fuera adjudic-

ado anualmente, pagadas por trimestres vencidos.

8.ª La fábrica de electricidad estará provista de los aparatos necesarios que el servicio público exija, y éstos de los más perfectos conocidos, para el mejor funcionamiento del alumbrado en general, quedando obligado el contratista á variar las máquinas si éstas resultasen de poca potencia ó defectuosas, así como proveer del aparato más perfecto para la comprobación por parte del Ayuntamiento á persona facultativa en quien delegue, de la cantidad de energía eléctrica é intensidad del alumbrado, y la Corporación podrá exigir la inmediata reparación ó reemplazo de los aparatos defectuosos por el uso ú otras causas, siendo obligación también del concesionario el tener de reserva cuantos sean necesarios para suplir á los que estén en funciones en casos de averías, y las calderas que se empleen serán de las inexplosivas.

9.ª Los trabajos de instalación darán principio dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, y quedarán terminados antes de los tres meses siguientes, á no impedirlo caso de fuerza mayor.

10.ª La instalación de la fábrica se verificará, á ser posible, en el punto que moleste poco, á menos al vecindario, y á la distancia conveniente del casco de la población, que desde luego fijará el Ayuntamiento.

11.ª Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad y resistencia suficiente para evitar roturas y dar el paso á las corrientes más intensas que el servicio exija.

12.ª Si por causa de fuerza mayor fuera imposible al contratista alguna noche facilitar la luz eléctrica, la sustituirá con petróleo ó gasolina, consistiendo ésta en el número de luces que hoy existe, ó sean de 87, y al efecto el Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista, bajo inventario, todo el material del alumbrado que existe colocado en el día para que pueda hacer uso de él en las interrupciones que ocurran, pero siempre propiedad del Ayuntamiento, al cual será devuelto en las mismas condiciones que se le entregue á la terminación del contrato ó rescisión del mismo si tal sucediera. De las reparaciones, conservación y renovación de estos aparatos, así como del suministro del petróleo ó gasolina y demás necesario para el alumbrado, quedará encargado el contratista por su cuenta, prestándole su auxilio los dependientes del Ayuntamiento.

13.ª En el caso de que la interrupción excediera de diez días, el contratista no tendrá derecho á que se le abone más cantidad que la correspondiente á tantas lámparas como luces de petróleo ó gasolina tenga encendidas, no pudiendo ser menor número que las señaladas en el caso anterior.

14.ª El contratista deberá tener siempre dispuesto el material del alumbrado por petróleo para suplir al eléctrico en caso necesario; si en el de interrupciones no verificase el encendido de dicho alumbrado supletorio en el término de una hora lo hará el Ayuntamiento por cuenta del contratista, pagando éste una multa de 5 á 25 pesetas que le impondrá el Alcalde además de la indemnización de gastos ocasionados por cada vez que ocurra.

15.ª Serán de cuenta del contratista la lámparas y aparatos que se inutilicen á mano airada, así como los gastos judiciales; pero el Ayuntamiento procurará que por todos los dependientes se vigile con el fin de evitar roturas, prometiendo castigar á los autores conocidos, sometiéndolos á los Tribunales de justicia.

16.ª Si al privilegio de explotación exclusiva de que trata la condición primera alguna otra Empresa solicitara permiso para establecer alumbrado eléctrico con destino á los particulares, el Ayuntamiento se compromete á que todos los cables tengan que ser subterráneos.

17.ª Serán consideradas faltas graves que causarán la rescisión del contrato:

Primera. La supresión total del alumbrado por más de diez días consecutivos, excepto el caso de fuerza mayor.

Segunda. La falta de intensidad luminosa que con arreglo á este contrato deben tener las lámparas durante seis días en un mes ó doce en dos meses consecutivos, y

Tercera. Negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas y cada una de las bases de este contrato.

La comisión de faltas graves que hubieran de ocasionar la rescisión del contrato, podrán ser castigadas con multa si el Ayuntamiento así lo acordare.

18.ª Se considerarán faltas leves:
Primera. La falta de limpieza de los faroles de petróleo ó no tenerlos dispuestos con todo lo necesario para encenderlos en el momento preciso.

Segunda. La falta de reposición inmediata de las lámparas que se rompan é inutilicen del alumbrado eléctrico con destino al servicio público.

Tercera. La oposición de la Empresa ó Sociedad á que el Ayuntamiento ó persona á quien delegue pueda examinar en todo tiempo el servicio del alumbrado.

Cuarta. La falta de intensidad general ó parcial del alumbrado por menos tiempo del que se expresa en el núm. 2 de la condición anterior, las oscilaciones de luz y retraso de la reparación de los defectos que ocurran.

Estas faltas serán castigadas con la multa de 5 á 25 pesetas, á juicio de la Alcaldía, Ayuntamiento ó Comisión respectiva.

19.ª A la terminación de este contrato, ó sea á los veinte años que determina la condición primera, ó rescisión del mismo por cualquiera de las causas comprendidas en la 17.ª condición, pasará á propiedad de este Ayuntamiento la fábrica, máquinas é instalación, y cuantos edificios, aparatos y objetos pertenezcan al servicio del alumbrado público eléctrico á que se refiere este contrato.

20.ª A los efectos de este contrato, el domicilio legal de la Sociedad ó contratista será el de esta villa, á cuyo Tribunal se someten.

21.ª La subasta, en la cual se observarán las reglas prescritas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, será doble y simultánea, y tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación ante la Dirección general de Administración local en el sitio que la misma determine, y en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, y el Sr. Regidor síndico, y con asistencia de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones.

22.ª Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, en papel de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se insertará al final del anuncio, y acompañados de la cédula personal y resguardo que acredite la constitución en la Caja de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de fondos municipales de esta villa, de la fianza provisional de 175 pesetas, 5 por 100 del tipo señalado en la condición 7.ª, pudiendo hacerse en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización del día en que se constituya, debiendo acompañar en este último caso póliza de adquisición de los mismos.

23.ª La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad anual en que se adjudique la subasta, según previene el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, debiendo de constituirse de cualquiera de los modos que determina el artículo 14 del Real decreto ya citado de 4 de Enero de 1883, cuya cantidad será devuelta al contratista á los seis meses de estar funcionando el alumbrado en buenas condiciones, y quedará en beneficio de los fondos municipales en el caso de no llevarse á efecto la instalación en el plazo citado, así como el depósito provisional.

24.ª La subasta se adjudicará provisionalmente al licitador que presente la proposición más ventajosa para el Municipio, y la definitiva tan pronto sea aprobado por éste, otorgándose la correspondiente escritura pública dentro de los quince días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva.

25.ª El contrato se verificará á suerte y ventura, sin que el rematante tenga de-

recho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se subaste, ni aun á título de indemnización de perjuicios.

26.ª Será obligación del rematante el pago de anuncios, expediente, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización de contrato, contribución é impuestos establecidos ó que se impusieren, quedando el Ayuntamiento contratante libre de todo pago.

Modelo de proposición

D... vecino de..., con cédula personal y carta de pago que acompaña, se comprometo á instalar el alumbrado eléctrico en la villa de San Martín de Valdeiglesias por la cantidad de... pesetas, y bajo las condiciones que se exigen en el expediente de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

San Martín de Valdeiglesias 23 de Febrero 1900.—El Alcalde, G. Arribas.—El Secretario del Ayuntamiento, Marcial López. 95.—4.

Parque de Sanidad Militar

Junta económica

Habiendo sido anulada por Real orden de 14 de Febrero próximo pasado la subasta celebrada en este Establecimiento en 14 de Noviembre último, en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 23 de Agosto anterior para adquirir, formando un lote, el material sanitario relacionado en los pliegos de condiciones y por los precios límites que á cada uno se les asigna preciso para reponer parte del vendido á Cuerpos durante el año económico de 1898-99, procedente de la dotación para un Ejército de 25.000 hombres, se anuncia al público una nueva subasta que tendrá lugar el día 17 del mes de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, núm. 1, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales que se hallarán de manifiesto, así como los modelos de los efectos que se traen de adquirir, en el citado Parque, todos los días laborables hasta el en que se verifique la subasta, de una á cinco de la tarde.

El acto se verificará con los requisitos que previenen el Reglamento provisional de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio y con sujeción á las condiciones de los pliegos y precios límites fijados.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—V.º B.º.—El Presidente, A. de Celada.—El Secretario, Generoso Boledo.

Modelo de proposición

D. F... de T..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad Militar ha de subastar la adquisición de varios efectos de material sanitario, se comprometo á entregarlos bajo los precios siguientes:

Por cada... (á tantas pesetas uno, en letra).

(Aquí se enumerarán con los precios que se propongan todos los efectos).

Y para que sea válida esta proposición acompaña al documento justificativo del depósito de (tantas pesetas, en letra) 5 por 100 del servicio á que se compromete, hecho en la Caja general de Depósitos, según se previene en la condición 6.ª del pliego y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

84.—3.